

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520190091400.  
Demandante COOMFONELEC.  
Demandado: JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ Y OTROS.

Mediante proveído, del 10 de septiembre de 2021, se dispuso entre otros lo siguiente: "...Por tal razón, y para efectos de levantamiento de las medidas cautelares, solicitada por la demandada MAYRON OBDULIO GARZON RAMIREZ, conforme a los artículos 597, 602 y 603 del CGP, se ordena prestar caución en dinero, por la suma de \$9.000.000.00, los cuales deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, dentro del término de quince (15) días, so pena de ser negada, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares..."

Cumplido el termino de quince (15) días, referenciado en la citada providencia, y ante el silencio de la demandada GARZON RAMIREZ, el despacho de conformidad, con el artículo 603 del CGP, declara la renuencia de la ejecutada respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en ese orden de ideas, se niega la petición de levantamiento de medidas cautelares, solicitada por el extremo pasivo, por cuanto no presto caución en dinero, dentro del término otorgado, requerida para tal fin, mediante auto del 10 de septiembre de los corrientes.

De otra parte.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que precede, respecto a ordenar el embargo de los dineros que le correspondan a la señora SUSANA RUIZ MARTINEZ, quien asevera ha fallecido, y dejado unos dineros en el proceso 73001418900520190041800, y que estos le corresponden al ejecutado JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ, por cuanto este ultimo es hijo de la mencionada señora.


La anterior petición se niega por ser la misma improcedente, por cuanto, la señora SUSANA RUIZ MARTINEZ, no hace parte como demandada en el proceso, tampoco se han decretado embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso mencionado con la radicación 73001418900520190041800.

Ahora bien, fundamenta la anterior petición, arguyendo que el demandado JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ, es hijo de la señora SUSANA RUIZ MARTINEZ, quien asevera ha fallecido, no obstante, a lo anterior, no se adjunta con la petición, trabajo de partición de la señora RUIZ MARTINEZ, en donde se le hubieren adjudicado mediante sentencia ejecutoriada y/o escritura pública, los dineros mencionados en la solicitud de medidas cautelares al ejecutado JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ.

Razones más que suficientes para negar la petición, por ser la misma contraria a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ